

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: No. 700013333008-2014-00104 - 00
Demandante: GERMAN CIFUENTES CALDERON
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó memorial solicitando que se decrete la nulidad de la providencia de fecha 13 de mayo del 2015. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No. 700013333008-2014-00104 - 00
Demandante: GERMAN CIFUENTES CALDERON
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -
DAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de nulidad imprecada por la parte demandada – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quien el día 30 de septiembre presentó escrito solicitando que se declare la nulidad de la providencia de fecha 13 de mayo del presente año. Fundamenta su petición en la causal 4 del artículo 133 del código general del proceso. Por lo que se procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El C.P.A.C.A. norma reguladora del proceso de lo contencioso administrativo, consagrada en su artículo 209, la figura jurídica del incidente y cuáles son los asuntos que se pueden tramitar bajo dicho procedimiento.

Esta norma es del siguiente tenor literal: “Solo se tramitaran como incidente los siguientes asunto:

- 1.- Las nulidades del proceso.
- 2.- La tacha de falsedad de documento en proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el código de procedimiento civil para ese proceso.
- 3.- La regulación de honorarios de abogado, del apoderado sustituto al que se le revoco el poder o la sustitución.
- 4.- La liquidación de condena en abstracto.
- 5.- La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del código de procedimiento civil.
- 6.- La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.
- 7.- La oposición a la restitución de bien por un tercero poseedor.
- 8.- Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares de este código.
- 9.- Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contenciosos administrativo”.

El C.P.A.C.A regula lo concerniente al trámite incidental; no obstante lo anterior no consagra las causales de nulidad, que tenemos claro que deben de tramitarse como un incidente. Esta misma disposición legal en su artículo 306. Expresa lo que enseguida se transcribe: “En los aspectos no contemplados en este código se seguirá en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Observamos que de la transcripción de la norma antes citada esta jurisdicción se apoyara en la normas procesales civiles, Esta norma el código general del proceso sobre este tema en partículas en su artículo 133 se refiere a las causales de nulidad, esta norma nos dice: “Causales de Nulidad, el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes caso.

- 1.- Cuando el juez actué en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
- 2.- Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente las respectivas instancias.

Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.

4.- Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como apoderado carece íntegramente de poder.

.....”

Como quiera que la parte demandada la FISCALIA GENERAL DE LA NACION al solicitar la nulidad de la providencia de fecha 13 de mayo del presente año, la fundamento en la causal 4 del mencionado artículo; por tal circunstancia transcribimos la norma hasta lo pertinente para el despacho.

El código general del proceso, además de la disposición que se plasmó literalmente en líneas precedentes, en su artículo 129 indica lo siguiente:

“ARTICULO 129: Proposición, trámite y efectos de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretaran y practicasen las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocara a audiencia mediante auto en el que decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente”...

Atendiendo lo preceptuado en la norma anterior, es deber de este despacho correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de 3 días.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, conforme al tenor de la normatividad vigente, corresponde a este despacho judicial, correr traslado de la solicitud de nulidad promovida por la parte demandada, a la parte demandante por el término de 3 días; para que se pronuncie respecto de la solicitud de nulidad propuesta. En dicho término podrá la parte demandante presentar pruebas, solicitar la práctica de ellas y demás situaciones tendiente a soportar su defensa.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: No. 700013333008-2014-00104 - 00
Demandante: GERMAN CIFUENTES CALDERON
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de nulidad promovida por la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días. Para que descorra el traslado, en el podrá pedir pruebas y aportar las que pretende hacer valer dentro del plenario.

SEGUNDO: Vencido el término anterior vuelva el proceso al despacho para continuar su trámite procesal.

:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

a.p.a.